



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a la adquisición de vivienda protegida autonómica iniciada para el año 2010.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Plan Asturiano de Vivienda prevé entre sus líneas de actuación las subvenciones a adquirentes de Viviendas de Protección Autonómica, siempre que los ingresos familiares anuales ponderados no superen tres veces y media el IPREM. Se pretende con ello contribuir a minorar el esfuerzo económico que supone para los ciudadanos la adquisición de una vivienda. Estas ayudas se encuentran establecidas en el capítulo III y IV del Decreto 130/2006, de 21 de diciembre,

*Segundo.*—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda ha aprobado, y modificado mediante Resoluciones de fecha 15 de mayo de 2009 y 10 de diciembre de 2009, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los adquirentes de Viviendas de Protección Autonómica Iniciadas, en régimen de concurrencia competitiva entre los solicitantes, siendo publicadas en el BOPA de fecha 1 de agosto y 16 de diciembre de 2009.

*Tercero.*—Con fecha 3 de diciembre de 2009, se ha expedido por el Servicio de Gestión de Contabilidad certificación de gasto anticipado.

*Cuarto.*—El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 23 de diciembre de 2009, ha acordado autorizar, bajo la modalidad de expediente anticipado, un gasto anticipado y plurianual por importe de dieciocho millones de euros (18.000.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución por anualidades:

Ejercicio 2010	26.000
Ejercicio 2011	7.010.000
Ejercicio 2012	6.990.000
Ejercicio 2013	3.974.000

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

*Segundo.*—El órgano competente para resolver el procedimiento es la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo; en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decretos 34 y 42/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado; el R.D. 1361/1984, de 20 de junio, y el 3148/1978, de 10 de noviembre.

*Tercero.*—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a adquirentes de Viviendas de Protección Autonómica Iniciada, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 15 de mayo de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, modificadas por Resolución 10 de diciembre de 2009 y publicadas en el BOPA de 1 de agosto y 16 de diciembre de 2009, respectivamente, así como los anexos que se acompañan con el contenido siguiente:



Anexo I.—En el que se contiene el objeto, requisitos, finalidad de la convocatoria, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, y el baremo, así como los criterios que rigen la concurrencia competitiva.

Anexo II.—En el que se incluye el modelo de solicitud, así como la documentación que debe de acompañar a la misma.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La resolución de concesión de subvenciones quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2009 y anulados todos los actos que del mismo pudieran derivarse.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 28 de diciembre de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—522.

## *Anexo I*

*Primero.*—Objeto.

Es objeto la concesión de subvenciones, siguiendo un régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los Presupuestos del Principado de Asturias, y complementarias con las ayudas previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, en las siguientes líneas de actuación:

a) Adquisición de viviendas de nueva construcción, calificadas provisionalmente por la Comunidad Autónoma al amparo del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, en relación con el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, excepto las de Precio Concertado y Régimen Especial.

b) Autopromoción de viviendas de nueva planta declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, calificadas provisionalmente al amparo del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre, en relación con el Decreto 130/2006 de 21 de diciembre, cuando los solicitantes sean personas físicas individuales, excluyéndose sociedades y entidades sin ánimo de lucro.

*Segundo.*—Personas beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas quienes se encuentren en alguno de los supuestos descritos en el apartado primero de esta misma convocatoria y no sean titulares de las mismas por haber concurrido a la convocatoria de subvenciones a la adquisición de vivienda de años anteriores.

*Tercero.*—Requisitos.

- Que la edificación disponga de calificación provisional de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, al amparo del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.
- Que la adquisición cuente con Resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que se acredite el año de la firma de la escritura de compraventa, indicando el trimestre en el que está prevista dicha firma. Cuando se señale el último trimestre del año, el reconocimiento de la ayuda se hará con cargo al ejercicio presupuestario siguiente.

*Cuarto.*—Documentación acreditativa.

Los requisitos establecidos en el apartado tercero se podrán acreditar mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la calificación provisional por la que se declaran protegidas por la Comunidad Autónoma a las viviendas, al amparo del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.
- Resolución expedida por la Comunidad Autónoma en la que se conceden las ayudas del Ministerio de Vivienda, al amparo del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.
- Certificado de la entidad promotora en el que se acredite el año de la firma de la escritura de compraventa, indicando el trimestre en el que está prevista dicha firma.
- Para la verificación de los ingresos se tomará como referencia los datos personales y económicos que figuran en el expediente de concesión del préstamo convenido.



## Quinto.—Cuantía.

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, por importe de dieciocho millones de euros (18.000.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución por anualidades:

Ejercicio 2010	26.000
Ejercicio 2011	7.010.000
Ejercicio 2012	6.990.000
Ejercicio 2013	3.974.000

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria una cuantía adicional de hasta seis millones de euros, con la distribución anual que corresponda. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se resolverán por períodos temporales, fijándose las siguientes comisiones de valoración:

Primera.—Para solicitudes presentadas entre el día siguiente al de publicación de la convocatoria y el día 28 de febrero (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período de 6.000.000 €.

Segunda.—Para solicitudes presentadas entre el día 1 de marzo y el día 31 de mayo (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período de 4.500.000 €.

Tercera.—Para solicitudes presentadas entre el día 1 de junio y el día 30 de julio (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período de 3.000.000 €.

Cuarta.—Para solicitudes presentadas entre el día 1 de agosto y el día 31 de octubre (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período de 4.500.000 €.

Si en alguno de los períodos no fuese gastado la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente; asimismo la Administración incorporará de oficio al período siguiente, aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo aportado la documentación requerida, no pudieron ser tramitadas por agotamiento del gasto autorizado para el concreto período que se trate.

Dado que estas subvenciones son complementarias de las concedidas por el Ministerio de Vivienda, para efectuar el cálculo de las mismas en las líneas de actuación a) y b) del apartado 1.º, se tomará como referencia los datos personales y económicos que figuran en el expediente de concesión del préstamo convenido

Las cuantías subvencionables serán para las distintas líneas de actuación:

I. Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma recogidas en las líneas a) de la base primera:

a) El diez por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 8.000 €, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 2,5 veces el IPREM.

b) El siete por ciento del precio de venta de la vivienda, con un límite de 6.000 €, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 3,5 veces el IPREM.

II. Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma recogidas en la línea b) de la base primera:

a) El veinte por ciento del presupuesto protegido, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en las líneas de actuación a) y b) del apartado 1.º, la suma de las ayudas financieras concedidas por el Ministerio de Vivienda y la subvención recogida en estas bases, no podrán superar la totalidad del presupuesto protegido, procediéndose en su caso a la minoración de la ayuda concedida por la Comunidad Autónoma, hasta alcanzar el límite legal señalado.

## Sexto.—Incompatibilidad.

Será incompatible la percepción de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, con las previstas en el Decreto 33/1997, de 15 de mayo, de ayudas a la promoción de viviendas de protección oficial destinadas a unidades familiares con escasos recursos económicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda y con cualquier otra subvención concedida para la misma vivienda, excepto las tramitadas con el Ministerio de Vivienda

## Séptimo.—Presentación de solicitudes y plazos de resolución.

Las solicitudes se dirigirán a la titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, utilizando para ello el modelo que se incluye en el anexo II de esta convocatoria, acompañada de la documentación que figure en la misma.

Las solicitudes se presentaran en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Coronel Aranda, s/n, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación se inicia al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA y el 31 de octubre de 2010.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica que el plazo máximo para resolver cada uno de los períodos previstos en la presente convocatoria es de dos (2) meses contados a partir del último día del plazo de presentación de instancias en cada uno de los distintos períodos y que el silencio, en el supuesto de que se produzca, tendría carácter desestimatorio. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará dentro de los plazos legalmente establecidos en la LRJAP y PAC de forma individualizada a cada uno de los solicitantes mediante correo certificado con acuse de recibo.

*Octavo.*—Procedimiento. Órganos competentes y criterios de valoración.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el Servicio competente en Promoción y Financiación de Vivienda, que actúa como órgano instructor del procedimiento, comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en los presentes apartados.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez revisadas las solicitudes, el Órgano Instructor, en base a los períodos temporales fijados en la correspondiente convocatoria, remitirá los expedientes a la Comisión de Valoración, acompañando un informe en el que conste que de la documentación obrante se desprende que los solicitantes cumplen o no los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

La Comisión de Valoración estará presidida por la persona que ostente la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona que ejerza la Jefatura del Servicio competente en Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos personas con la condición de funcionarios designados por el Director General de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Un miembro del Cuerpo Superior de Administradores que ejercerá las funciones relativas a Secretaría.

La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

Ingresos anuales ponderados de las unidades familiares, ordenándose las solicitudes de menor a mayor cuantía de los ingresos y asignándose la subvención a aquéllas que resulten con ingresos menores, hasta el agotamiento del gasto autorizado.

No será necesario proceder a la comparación o prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

Evaluada las solicitudes el órgano colegiado levantará acta y formulará la propuesta de resolución de concesión, denegación o desistimiento, que será elevada, a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, quien procederá a dictar la correspondiente Resolución, que pone fin a la vía administrativa.

*Noveno.*—Abono y Justificación de la subvención.

La subvención se abonará en un pago único, no siendo posible el pago anticipado de la misma.

El abono se realizará una vez formalizada definitivamente la compraventa de la vivienda, previa justificación por el solicitante de la documentación exigida para cada línea. La justificación deberá efectuarse en el plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de expedición de la escritura pública de compraventa en la línea definida en el apartado a) y desde la calificación definitiva en la línea definida en el apartado b). En todo caso dicha justificación deberá efectuarse antes de la última anualidad prevista en la resolución de concesión. En el caso en que la ayuda se reconozca para el ejercicio presupuestario siguiente, el plazo de dos (2) meses se contará desde del 1 de enero correspondiente.

La documentación pertinente para justificar la tramitación de las ayudas ante el Ministerio de Vivienda para cada línea será la siguiente:

I. En las línea de actuación definida en el apartado a) del apartado primero:

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado, subsidiado en su caso por el Ministerio de Vivienda, en el que conste el número y el porcentaje de préstamo formalizado, y las fechas en las que se procedió al pago del primer recibo del préstamo (independientemente de la retroactividad de los mismos) y la fecha en la que se ingresa la AEDE.
- Copia de escritura de compraventa.



- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo, número de cuenta donde se realiza la amortización y la subsidiación en su caso, concedida por el Ministerio de Vivienda.

II. En la línea de actuación definida en el párrafo b) del apartado primero, a demás de los recogidos para el párrafo a):

- Facturas acreditativas que cubran la totalidad del presupuesto protegido, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.

En el caso de no poder cumplir los plazos de justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar solicitud motivada de prórroga de dichos plazos, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

*Décimo.*—Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las obligaciones contenidas en este apartado deberán ser cumplidas por los interesados tanto en el momento de la concesión de la resolución como en el momento de solicitar el abono de la misma.

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

*Undécimo.*—Modificación de la resolución, revocación y reintegro.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

*Duodécimo.*—Prohibición de transmisión onerosa.

Durante un plazo de diez años a partir de la concesión de las correspondientes ayudas, las viviendas no podrán ser objeto de transmisión inter vivos ni de cesión de uso por ningún título, sin que previamente se reintegre al Principado de Asturias, la totalidad del importe recibido incrementado con el interés legal de dinero.

*Decimotercero.*—Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

*Decimocuarto.*—Régimen jurídico.

La presente convocatoria se rige por las normas contenidas en su propia Resolución, y en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los compradores de Viviendas, de Protección Autonómica Iniciada, aprobadas mediante resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de fecha 15 de mayo de 2009, modificadas por Resolución de la misma Consejería de 10 de diciembre de 2009. La participación en ella supondrá la aceptación de las mismas.

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008; el Decreto 71/92, de 29 de octubre; el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



## Anexo II

### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA AUTONÓMICA INICIADA

#### 1. DATOS DEL/OS SOLICITANTE/ES.

1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	
1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	
DNI.	N.º teléfono	Edad	N.º Expediente
DNI	N.º teléfono	Edad	
Calle, número y piso	Localidad	Concejo	Cód. postal

#### SOLICITA

Subvención a la adquisición de vivienda, según Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

#### EL SOLICITANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

*Primero.*—Que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles. Que se halla al corriente en sus obligaciones con la AEAT y el INS y ha justificado todas las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la CCAA.

*Segundo.*—Que destinará íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.

*Tercero.*—Que no ha solicitado ni percibido otra subvención para la adquisición de la misma vivienda, con excepción de las concedidas por el Ministerio de Vivienda.

*Cuarto.*—Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el art. 13 de LGS.

El/os solicitante/es autoriza/an a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, para que en su nombre, solicite a la DGP datos referentes a la identificación de los solicitantes, al INE datos sobre empadronamiento, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la Oficina Virtual del Catastro certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigibles

En ..... a ..... de ..... de 2010

(firma)

Los miembros de la unidad familiar del solicitante, que a continuación se detallan, autorizan a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que en su nombre solicite, a la DGP datos referentes a la identificación de los mismos, al INE datos sobre empadronamiento, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la Oficina Virtual del Catastro certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigible.



Nombre y apellidos	DNI o Pasaporte	Firma

ILMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

DOCUMENTACIÓN BÁSICA QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD  
(Obligatoria para todos los tipos de viviendas)

- Certificado de la entidad promotora en el que se acredite el año de finalización de las viviendas, señalando el trimestre en el que se procederá a la firma de la escritura.